



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Miércoles 20 de Enero de 2021

NÚM. 90

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
NUMARÁN, MICHOACÁN

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL H. AYUNTAMIENTO

ACTANÚMERO 78

CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2020

En el Municipio de Numarán, del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00, diez horas con cero minutos, del día 15 de diciembre de 2020 dos mil veinte, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de los artículos 26, 27 y 28, de la Ley Orgánica Municipal. Se reúnen en el salón de Cabildo de la Presidencia Municipal, con domicilio en la calle Zaragoza número 24 colonia Centro, en la población de Numarán, Michoacán, México; los CC. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal; La C. María Diana Castro Carrillo, Síndico Municipal; C. Rodolfo Bravo Figueroa, C. Claudia Nélide Pimentel Ramírez, C. José Jesús Aguilar Solorio, C. Marisol Ramírez Heredia, C. Alfredo Ramírez Ramírez, C. Alma María Berber Domínguez y la C. Edith Zarate Luna, todos ellos Regidores; y el C. Juan Arízaga Berber, Secretario del H. Ayuntamiento; con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento. El C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal, pone a consideración el orden del día, como a continuación se enlista, el cual por votación unánime se aprueba:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- *Iniciativa, discusión, en su caso aprobación y publicación del «Código de Ética y Código de Conducta del H. Ayuntamiento de Numarán, Michoacán», con nivel de Reglamento Municipal, emitido y propuesto por el Contralor Municipal en cuanto titular del Órgano Interno de Control Municipal; que*

presenta el C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, en forma conjunta al Contralor Municipal.

5.- ...

6.- ...

El C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal de Numarán, Michoacán, en uso de la palabra solicita al Secretario del Ayuntamiento, el C. Juan Arízaga Berber, proceda al desahogo del orden del día.

.....

Cuarto. El Secretario del Ayuntamiento, el C. Juan Arízaga Berber, da lectura al cuarto punto del orden del día, consistente en: «Iniciativa, discusión, en su caso aprobación y publicación del «CÓDIGO DE ÉTICA Y CÓDIGO DE CONDUCTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN, MICHOACÁN», con nivel de Reglamento Municipal, emitido y propuesto por el Contralor Municipal en cuanto titular del Órgano Interno de Control Municipal; que presenta el C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, en forma conjunta al Contralor Municipal; acto seguido, el Presidente Municipal de Numarán solicita al Pleno del Ayuntamiento se autorice el uso de la voz del Contralor Municipal el C.P. Javier Sánchez Alba, para que exponga de forma más detallada el presente punto. Hecho lo anterior se le solicita al pleno del Ayuntamiento emita su voto para conceder el uso de la voz pedida, quienes lo aprueban de manera unánime.

Con el uso de la voz el referido el C.P. Javier Sánchez Alba, Contralor Municipal, expone que han existido diversas reformas en materia administrativa disciplinaria, para instituir el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción y en materia de prevención, detención y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos. Desde esa perspectiva el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que, «Los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño» y en identidad el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, dice: «Artículo 14. Los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos

que emita el Sistema Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El Código de Ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la Dependencia o Entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.», numerales que obligan a los respectivos Órganos Internos de Control, como el que presido, a emitir un Código de Ética que deban observar los Servidores Públicos Municipales, luego, el día lunes 21 de septiembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en su tomo CLXXVI, número 3, quinta sección, se emiten los «Lineamientos para la emisión de los códigos de ética por parte de los órganos internos de control del Estado de Michoacán de Ocampo, a que se refiere el artículo 14, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, que expide el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción», los cuales además indica los requisitos mínimos que debe de tener el Código que emitan los Órganos Internos de Control, debe regular la conducta, mismo que debe ser emitido según el SEGUNDO TRANSITORIO de dichos lineamientos, por el Órgano Interno de Control Municipal, dentro de los 90 días naturales, contados a partir de la publicación de estos.

Consecuentemente, indica que, en cumplimiento a dichos lineamientos y tomando la opinión de los miembros de este Ayuntamiento y otros titulares de diversas dependencia, como les consta, el 01 de diciembre de 2020 emite en cuanto titular del Órgano Interno de Control Municipal, el correspondiente CÓDIGO DE ÉTICA Y CÓDIGO DE CONDUCTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN, MICHOACÁN, el cual, previo a esta sesión se los puso a consideración y les solicitó, elevarlo a rango de Reglamento Municipal, para efectos de darle mayor fuerza legal; por lo que, ahora les pide que tomen en consideración su solicitud y propuesta, para que discutan y en su caso aprueben y mande publicar el citado Código con nivel de Reglamento Municipal.

Siendo todo lo que manifiesta el C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal de Numarán, instruye al Secretario del Ayuntamiento, el C. Juan Arízaga Berber; para que otorgue el uso de la voz a los integrantes del Pleno de Cabildo Constitucional de Numarán, para que realicen comentarios, discutan y emitan opiniones sobre el «CÓDIGO DE ÉTICA Y CÓDIGO DE CONDUCTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN, MICHOACÁN», que se propone se apruebe y emita con nivel de Reglamento Municipal, mismo que con antelación se les hizo llegar.

Hecho ello, se otorga el uso de la voz a los integrantes quienes de forma general vierten comentarios sobre el trabajo

realizado en conjunto al Contralor Municipal, quienes le emiten felicitaciones por su desempeño y le exhortan a vigilar el cumplimiento de este, como en su momento se lo solicitaran a los demás trabajadores del Municipio.

Por último, señalan que están de acuerdo en que, no obstante, cumplió con lo dicho por la normatividad al emitir el Código por su parte, pero que, lo correcto para darle el peso legal necesario es que se eleve al rango y apruebe también como reglamento, para que, sea emitido en conjunto y cumpla con todos los requisitos de ley avalando su contenido por el Ayuntamiento. Hecho lo anterior, se inserta en el acta el citado Código, que ha quedado de la forma siguiente:

.....

El C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal de Numarán, instruye al Secretario del Ayuntamiento, el C. Juan Arízaga Berber; para que solicite a los integrantes del Pleno de Cabildo Constitucional de Numarán, emitan su Voto de la forma acostumbrada y lo registre, quienes emiten Acuerdo por el que se aprueba por unanimidad, cada uno de los puntos descritos.

...

Sexto.- No habiendo otro asunto que tratar el C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal de Numarán, Michoacán, declara clausurada la sesión a las 14:00 a las catorce horas, y cero minutos del día 15 de diciembre de 2020 dos mil veinte, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. DOY FE.

C. Daniel Zárate Estrada, Presidente Municipal.- C. María Diana Castro Carrillo, Síndico Municipal. Regidores: C. Rodolfo Bravo Figueroa.- C. Claudia Nélica Pimentel Ramírez.- C. José Jesús Aguilar Solorio.- C. Marisol Ramírez Heredia.- C. Alfredo Ramírez Ramírez.- C. Alma María Berber Domínguez.- C. Edith Zarate Luna.- C. Juan Arízaga Berber, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CÓDIGO DE CONDUCTA DEL H.
 AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN, MICHOACÁN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece que se aplicarán

sanciones administrativas a las y los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. El 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del combate a la corrupción entre otros se modificó el artículo 113, para instituir el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detención y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos. Asimismo, se mandato que las entidades federativas establecieran sistemas locales anticorrupción competentes en las materias señaladas, y se ordenó en el artículo séptimo transitorio la obligación de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas debían conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resultaran aplicables, las constituciones y leyes locales.

El trece de noviembre de 2015 dos mil quince, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de combate a la corrupción, adicionándose entre otros, el artículo 109, que establece el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la entidad, competentes en la prevención, detención y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

El 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el mismo medio el Decreto número 367, por el que se expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos, para garantizar que los Órganos del Estado implementan un Sistema Estatal Anticorrupción, se coordinen entre ellos y con el Sistema Nacional Anticorrupción, en lo que corresponda, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción.

En ese sentido, el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, teniendo como texto vigente, su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020, en su primer párrafo, establece que, «Los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de control, conforme a

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño», en identidad el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, Ley publicada en la séptima sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el martes 18 de julio de 2017, expone que: «Artículo 14. Los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El Código de Ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la Dependencia o Entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.», que en conjunto e identidad, indican que los Servidores Públicos deberán observar el Código de ética que al efecto sea emitido por los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, donde tal Código, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

A su vez, el día lunes 21 de septiembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en su tomo CLXXVI, número 3, quinta sección, se emiten los «Lineamientos para la emisión de los códigos de ética por parte de los órganos internos de control del Estado de Michoacán de Ocampo, a que se refiere el artículo 14, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, que expide el comité coordinador del sistema estatal anticorrupción», el cual, indica los requisitos mínimos que debe de tener el Código que emitan los Órganos Internos de Control, el cual además de la ética, debe regular la conducta.

Consecuentemente, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Numanán, Michoacán, en cuanto titular del Órgano Interno de Control Municipal, contando con la opinión del Ayuntamiento, diseña y emite un Código de Ética y Conducta, aplicable a los Servidores Públicos del Gobierno Municipal del Ayuntamiento Numanán, Michoacán, sobre las conductas que deben observarse en el desempeño de la gestión pública municipal, aunado a esto todo con estricto apego en los principios constitucionales y legales del servicio público.

En congruencia de lo anterior, se reconoce la facultad de la Contraloría Municipal para interpretar, coordinar y vigilar la

observancia de las disposiciones contenidas en el respectivo Código de Ética y Conducta, procediendo conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y demás normatividad aplicable. De acuerdo con lo anterior y expuesto al pleno del H. Ayuntamiento de Numanán, Michoacán 2018-2021, el Código Ética y Conducta emitido por el Órgano Interno de Control Municipal y atendiendo a la propuesta del Contralor Municipal de elevarlo a rango de Reglamento Municipal, para efectos de darle mayor fuerza legal, es que, el H. Ayuntamiento de Numanán, Michoacán 2018-2021, con base en las facultades que tiene de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y artículos 32 inciso a) fracción II y XIII, 49 fracción V, 51 fracción VI, 52 fracción IV, 144, 145, 146, 147, 148 fracciones I, III y XXIV y 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y artículos 3, 7 fracción III, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 del Bando de Gobierno del Municipio de Numanán, Michoacán, para cumplir con la normatividad vigente y regulatoria, acuerda emitir el siguiente Código de Ética y Conducta, con nivel de Reglamento Municipal, que describe características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, necesarios para regular el actuar del régimen de Ayuntamiento y Gobierno Municipal, de su administración, de sus dependencias, entidades, unidades administrativas, organismos, de los servicios, funciones públicas y participación ciudadana, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento y Código es de orden público e interés general, el cual tiene por objeto definir la dirección institucional, a través de criterios y lineamientos tendientes a prevenir y combatir la corrupción y faltas administrativas, mediante un sistema de ética y control de conducta, que procure un comportamiento apegado a los principios de legalidad, honradez, transparencia, imparcialidad, eficiencia y lealtad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión al interior de esta Municipalidad, además de:

- a) Constituir un elemento de la política de integridad, para el fortalecimiento del servicio público, ético e íntegro;
- b) Establecer los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público;
- c) Incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público;
- d) Establecer los mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones determinadas;
- e) Establecer mecanismos de difusión para promover su conocimiento y aplicación, y facilitar su eficiencia en la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; y,
- f) Promover el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General y su correlativo 6 de la Ley de Responsabilidades.

Artículo 2º El presente Reglamento y Código es de observancia obligatoria para los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Numarán, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, aplicable en el Municipio.

Artículo 3º. Para los efectos de este Acuerdo se entenderá como:

- I. **Administración Pública.** El Gobierno Municipal, constituido por el Ayuntamiento, las dependencias, entidades, unidades administrativas y organismos descentralizados del Ayuntamiento de Numarán;
- II. **Ayuntamiento.** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Numarán, Michoacán;
- III. **Código.** El presente Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán;
- IV. **Contraloría.** La Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Numarán;
- V. **Contralor.** El Titular de la Contraloría Municipal;

VI. **Dependencias.** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Numarán;

VII. **Entidades.** Los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Numarán;

VIII. **Ley General.** Ley General de Responsabilidad Administrativa;

IX. **Ley de Responsabilidades.** Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;

X. **Ley Orgánica Municipal.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

XI. **Municipio.** El Municipio de Numarán, Michoacán;

XII. **Reglamento.** El presente Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán;

XIII. **Órgano Interno de Control Municipal.** La Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Numarán; y,

XIV. **Servidores Públicos.** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, sean integrantes, funcionarios o empleados del Ayuntamiento o Gobierno Municipal de Numarán, Michoacán y a quienes así les confiera ese carácter los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 3 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4º. Para efectos del cumplimiento de la Ley General y la Ley de Responsabilidades, se expone que el presente Código ha sido emitido por el Órgano Interno de Control Municipal y propuesto al Ayuntamiento para su aprobación como Reglamento, emitiéndose en forma conjunta. El cual se encuentra debidamente alineado a los respectivos lineamientos que emite el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en la actuación de los servidores públicos impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Artículo 5º. La Misión y visión del Ayuntamiento es la

que se encuentra establecida en el respectivo Plan Municipal de Desarrollo, que contiene una visión a corto, mediano y largo plazo, además deberá guardar congruencia con los objetivos y prioridades generales de los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, como lo establece el artículo 50 del Bando de Gobierno del Municipio de Numarán, Michoacán.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES RECTORES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6º. Los principios constitucionales y legales rectores de las actividades y prácticas que rigen la función y servicios públicos en el Municipio son los siguientes:

- I. Respeto. Tratar con dignidad, cortesía, cordialidad, igualdad y tolerancia a los compañeros de trabajo y al público en general, rechazando cualquier tipo de discriminación, evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje inapropiado, prepotente o abusivo. El Servidor Público está obligado a respetar en todo momento los derechos y libertades inherentes a la condición humana de las personas; por ello, no debe hacerse uso indebido de una posición de jerarquía para faltar al respeto, hostigar, amenazar, acosar u ofrecer un trato preferencial o discriminatorio a colaboradores, compañeros o usuarios del servicio público;
- II. Honradez. Actuar con total probidad, rectitud e integridad, apegándose a las normas, procedimientos y funciones legalmente establecidas; Abstenerse en todo momento de aceptar o solicitar tanto a los particulares como a otros Servidores Públicos, algún tipo de compensación, regalo, prestación o gratificación, que puedan comprometer su desempeño como Servidor Público;
- III. Integridad. Desempeñar su función diaria en forma congruente con los valores y criterios éticos, apegado al derecho y al interés social, de tal manera que el pensar, decir y actuar como Servidor Público, logren una alta credibilidad ante la ciudadanía, generando una cultura de confianza y apego a la verdad;
- IV. Lealtad. Siendo leal, sin violentar la ley, en todo momento al Ayuntamiento, la Dependencia o Entidad de la que forma parte y a la sociedad en su conjunto; esforzándose cada día en cumplir con la misión, valores y principios del Ayuntamiento, la Dependencia o Entidad de la Administración Pública de la que forme parte; desempeñando su cargo con decisión inquebrantable de servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a las labores que le han sido;
- V. Honestidad. Conducirse con probidad y apego a la verdad, fomentando una cultura de confianza y evitando usar el cargo para ganancia personal; actuando con diligencia y cumpliendo íntegramente con el deber, realizando sus labores siempre con honor, justicia y transparencia de acuerdo a los propósitos de la institución;
- VI. Economía: Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- VII. Confidencialidad. Desarrollar su actuación dentro de la más absoluta reserva y confianza. No divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de sus superiores jerárquicos, ni en contravención a la ley, ni utilizar en su favor o de terceros el conocimiento de los asuntos o documentos que manejen con motivo de su empleo, cargo o comisión; o cuando concurren las circunstancias siguientes:
 - a) Evitar revelar o permitir que se revele, información clasificada como reservada o confidencial a la cual tengan acceso, con motivo de su empleo, encargo o comisión. En general, deberán guardar en todo momento estricto secreto de los asuntos que así se les comuniquen; y,
 - b) Hacer declaraciones públicas respecto de asuntos relativos a información clasificada como reservada o confidencial a la cual tengan acceso, o editar documentación, sin que se encuentre plenamente facultado para ello;
- VIII. Transparencia. Garantizar un manejo adecuado de los bienes y recursos del Ayuntamiento, la Dependencia o Entidad de la Administración Pública generando un ambiente de confianza y claridad hacia la ciudadanía, promover el libre acceso a la información pública gubernamental, con información clara, oportuna y veraz, de tal forma que las responsabilidades, procedimientos y reglas establecidas estén abiertas a la participación y escrutinio público, sin más límites que los que el mismo interés público y los derechos de privacidad impongan en las leyes de la materia, impidiendo la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de la misma;

- IX. Imparcialidad. No conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna; ejercer las funciones encomendadas de manera objetiva y sin prejuicios; por lo que, el Servidor Público tendrá independencia de criterio, siempre respetando la imparcialidad en su función; por lo que, al expresar cualquier opinión, ésta debe ser profesional y ajena a circunstancias económicas, políticas o de índole personal y afectiva, el Servidor Público deberá evitar emitir cualquier comentario que implique prejuzgar sobre cualquier asunto. Durante la toma de decisiones y el ejercicio de sus funciones, y sin permitir la influencia indebida de otras personas, tiene la obligación de ser equitativo e institucional; evitar conceder ventajas o privilegios y mantenerse ajeno a todo interés particular, con objeto de brindar un servicio público eficiente y eficaz;
- X. Disciplina: Las personas servidoras públicas deben desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- XI. Liderazgo. Desempeñar el ejercicio de su función con actitud visionaria, proactiva, innovadora y vanguardista, en la promoción de los cambios operativos que le lleven a mejorar su desempeño, el del Ayuntamiento, la Dependencia o Entidad donde preste sus servicios, y el de la Administración Pública en general; Ser líder, constituye un privilegio y un compromiso personal, capaz de enriquecer nuestra vida y la de los demás, ser un férreo promotor de los valores morales, éticos y sociales, así como de la calidad en el servicio;
- XII. Legalidad. Es obligación del Servidor Público conocer, respetar y cumplir los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás normativa que regulan su trabajo; las acciones en el desempeño de sus funciones se realizarán con estricto apego al marco legal y al estado de derecho, evitando que las interpretaciones afecten el ejercicio de las instituciones públicas, los intereses de la sociedad y los derechos de las personas; Cuando un acto se haya iniciado o esté cometiéndose al margen del marco jurídico, el Servidor Público tiene la obligación de denunciarlo;
- XIII. Responsabilidad. Desempeñar sus labores con esmero, dedicación, profesionalismo y vocación de servicio, respondiendo por las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de la función pública, de manera que sus actos como Servidor Público, generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno municipal; denunciará y no se hará cómplice de aquel que contravenga las normas, así como los principios de integridad contenidos en este documento;
- XIV. Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- XV. Eficiencia. Su desempeño tenderá en todo momento a la excelencia y a la calidad total de su trabajo; por lo tanto, sus actividades como Servidor Público serán en apego a los planes y programas previamente establecidos, optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de las mismas, en beneficio de la comunidad para lograr los objetivos propuestos;
- XVI. Verdad. El compromiso debe obrar conforme a sus creencias y convicciones, completamente convencido de que se está actuando de forma correcta y apegada a la realidad, con sinceridad, honestidad y buena fe;
- XVII. Transversalidad. Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad;
- XVIII. Igualdad sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- XIX. Efectividad. Es la capacidad o facultad para lograr los fines y objetivos encomendados al cargo o comisión;
- XX. Eficacia. Es la habilidad para obrar o para conseguir los resultados establecidos en el empleo o comisión;
- XXI. Congruencia. Consiste en la concordancia que debe

existir entre las necesidades y las solicitudes planteadas y las acciones implementadas;

XXII. Participación Ciudadana. Este principio garantiza la acción deliberada y consciente de la ciudadanía, tanto de manera individual como colectiva, a través de los distintos mecanismos e instrumentos contenidos en la normatividad, con la finalidad de intervenir en la toma de decisiones, que mejore la calidad de vida de los habitantes del Municipio;

XXIII. Rendición de cuentas: Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

XXIV. Sustentabilidad y Sostenibilidad. Se refieren a la administración eficiente y racional de los recursos, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras;

XXV. Humanismo. El interés por el bienestar de las personas;

XXVI. Objetividad. Exhibir el más alto nivel profesional al reunir, evaluar y comunicar información sobre la actividad o proceso a ser examinado; haciendo una evaluación equilibrada de todas las circunstancias relevantes y formando sus juicios sin dejarse influir indebidamente por sus propios intereses o por otras personas;

XXVII. Competencia. Aplicación del conocimiento, aptitudes y experiencia necesarios en el desempeño del servicio;

XXVIII. Mejora Continua. De habilidades, efectividad y calidad de los servicios, mediante la capacitación y actualización para el desarrollo y perfeccionamiento de la profesionalización;

XXIX. Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deben ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las mejores candidaturas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos;

XXX. Probidad. Actuando con rectitud, honradez y

honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona;

XXXI. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público se debe a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones;

XXXII. Honorabilidad. Respetar, en todo momento y en cualquier circunstancia, la dignidad, la honra, el criterio político, filosófico, religioso, socioeconómico y cultural de las personas con las que se relacione en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y abstenerse de expresiones ofensivas, calumnias y difamación, que puedan ir en mengua de su reputación y prestigio;

XXXIII. Justicia: Teniendo permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones y actividades, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con imparcialidad en las relaciones con el Estado, con el administrado, con la Institución, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general;

XXXIV. Discrecionalidad. Para guardar reserva y confidencialidad respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública; y,

XXXV. Ejercicio y Actitud adecuada al cargo. En el desempeño de las funciones, los servidores públicos municipales deberán ejercer fidelidad, diligencia, y neutralidad en su actuar diario y proceder conforme a las normas y criterios en la realización de sus tareas; y,

XXXVI. Equidad: Los servidores públicos deben procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

Artículo 7º. Los valores orientadores de las actividades y prácticas que rigen la función pública en el Municipio son los siguientes:

- I. Interés Público: Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. Respeto: Conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia e interés público;
- III. Respeto a los Derechos Humanos: Respetar los derechos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garanticen, promuevan y protejan de conformidad con los siguientes principios de:
- Universalidad. Que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
 - Interdependencia. Que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí.
 - Indivisibilidad. De acuerdo con el cual los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y, Progresividad. Que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. Igualdad y no discriminación. Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- V. Equidad de género. Garantizar, en el ámbito de sus competencias, que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- VI. Entorno Cultural y Ecológico. Evitar la afectación de patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente; en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- VII. Cooperación. Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;
- VIII. Liderazgo: Ser guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;
- IX. Colaboración: Realizar, en situaciones extraordinarias, aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto o cargo, siempre que ellas resulten necesarias para disminuir, contrarrestar o superar las dificultades que se enfrenten;
- X. Tolerancia: Observar, frente a las críticas ciudadanas y de los medios de comunicación, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común; y,
- XI. Denuncia: Denunciar ante el Órgano Interno de Control o autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran constituir faltas administrativas y hechos de corrupción.

CAPÍTULO IV DELAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8º. Las presentes reglas de integridad son los patrones y guías de conducta que reflejan el adecuado comportamiento y dan certeza de la orientación a las personas servidoras públicas, a fin de brindarles herramientas para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas.

Estas están estructuradas de manera lógica con relación a

los principios rectores y valores previstos en el presente Código, enfocados al ejercicio de las funciones del Ayuntamiento y Municipio.

Artículo 9º. Los Servidores Públicos del Ayuntamiento deben cumplir o actuar de la siguiente forma:

- I. Conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público;
- II. Conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguardarán la documentación e información que tengan bajo su responsabilidad;
- III. Conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad; y garantizar las mejores condiciones para el Estado;
- IV. Garantizar que la entrega de subsidios y apoyos de programas gubernamentales se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto;
- V. Deben atender a los usuarios en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios, de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial;
- VI. Deben apegar sus decisiones a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, cuando participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras, así como en el desempeño en generar un empleo, cargo, comisión o función;
- VII. Deben administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, quienes con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles;
- VIII. Deben apegarse en los procesos en que participe, a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
- IX. Deben generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad,

imparcialidad y rendición de cuentas;

- X. Deben aplicar una cultura de denuncia, respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad, cuando en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos;
- XI. Deben conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad;
- XII. Deben cooperar con la institución y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos del servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad;
- XIII. Deben conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarde relación en el servicio público;
- XIV. Deben mantenerse alejado de relaciones o situaciones en las cuales sus intereses personales pudieran verse en conflicto con la necesaria equidad e imparcialidad que deben revestir sus actuaciones; y,
- XV. Deben evitar la designación de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en puestos o cargos públicos cuando se tenga de manera expresa la facultad para ello.

Artículo 10. Se considerarán conductas que contravienen los principios y valores de la función pública, las siguientes:

- I. Tratar de manera irrespetuosa y prepotente al público usuario de servicios municipales y a otros Servidores Públicos del Ayuntamiento;
- II. Omitir, por cualquier causa, dar la asesoría u orientación adecuada a las personas que requieran el servicio para el que se encuentra facultado el Servidor Público;
- III. Solicitar o recibir de cualquier persona, dinero o cualquier otra dádiva en especie, por hacer o no hacer el acto administrativo en el ejercicio de sus atribuciones;

- IV. Cobrar contribuciones de más, es decir, no sujetarse a cuotas o tarifas establecidas en las disposiciones fiscales vigentes;
- V. Que los cajeros o jefes inmediatos, no realicen los depósitos de los ingresos diarios y/o se queden con el dinero recaudado;
- VI. No cumplir en tiempo y forma con los términos establecidos en la normatividad vigente, para la realización de actos administrativos, alguna encomienda o comisión;
- VII. Omitir el cumplimiento de la normatividad vigente en el ejercicio del servicio público;
- VIII. No atender en tiempo y forma los requerimientos de autoridad competente en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Alterar cualquier tipo de documentación, con el ánimo de distorsionar su contenido y efectos legales;
- X. Realizar actos administrativos sin estar debidamente fundados y motivados, o para beneficio propio;
- XI. Dar información considerada como confidencial a otros Servidores Públicos o a persona ajena al asunto del que se trate;
- XII. Expedir licencias de construcción y de funcionamiento de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, sin verificar previa y exhaustivamente el cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones jurídicas vigentes aplicables;
- XIII. Que los Inspectores competentes no verifiquen debidamente para la emisión de las infracciones y en su caso sanción correspondientes, los siguientes aspectos: a) Que el funcionamiento de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, no coincida con el giro y horario considerado en la Licencia emitida para tal fin; y, b) Que la construcción no coincida con el plano presentado para la emisión de la Licencia de dicha Construcción;
- XIV. Otorgar permisos para faltar a su empleo, cargo o comisión a subalternos por más tiempo del permitido o sin justificación; así como a quien acepta dichos permisos;
- XV. Utilizar recursos públicos para asuntos personales, concurriendo las circunstancias siguientes:
- a) La utilización de vehículos oficiales o maquinaria fuera de día y hora hábil, sin ser comisionado en la vía oficial para dicho fin;
 - b) Otorgar recursos para adquisición o para realizar obra que no está programada, que no tiene un fin social, o que no es para el Municipio;
 - c) Simular la adquisición de materiales para el uso o destino de las actividades administrativas o de construcción del Municipio;
 - d) Adquirir materiales o productos a costo mayor al real, con la finalidad de beneficiar al proveedor con un sobre costo que le reditué mayor utilidad;
 - e) Utilizar material de oficina, de limpieza o de construcción para fines distintos a los que están destinados;
 - f) Realizar por cuenta propia, u ordenar a Servidores Públicos subalternos, que realicen actividades fuera de las que fueron contratados o para las que no están facultados; y,
 - g) Conseguir facturación a nombre del Municipio, sin que las operaciones de compra sean reales;
- XVI. Adjudicar directamente a empresas, la adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios y/o ejecución de obra pública constantemente, con la finalidad de beneficiarlos económicamente, dejando fuera a otras empresas que ofrecen iguales o mejores condiciones a las adjudicadas para el Municipio;
- XVII. Adjudicar la adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios y/o ejecución de obra pública, a favor de personas físicas o morales con las cuales se tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pudiere resultar algún beneficio para el Servidor Público, su cónyuge o parientes consanguíneos, civiles o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el Servidor Público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

- XVIII. Que reincida o incurra en cualquiera de las hipótesis mencionadas, o en cualquier otra precisada en la legislación vigente que norme la conducta de los Servidores Públicos del Municipio;
- XIX. Presionar, amenazar y/o acosar a otros servidores públicos o subordinados, que puedan afectar la dignidad o moralidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas;
- XX. Realizar cualquier tipo de acoso o insinuaciones al público usuario de servicios municipales y a otros Servidores Públicos del Ayuntamiento;
- XXI. Insultar, amenazar, golpear y agredir de cualquier forma al público usuario de servicios municipales y a otros Servidores Públicos del Ayuntamiento;
- XXII. Abandonar su funte de trabajo sin causa justificada;
- XXIII. Fingir alguna enfermedad, caso fortuito o de fuerza mayor;
- XXIV. No cumplir las medidas de higiene y seguridad determinadas por el Ayuntamiento y otras autoridades;
- XXV. Excederse en los limites de proximida con el público usuario de servicios municipales y a otros Servidores Públicos del Ayuntamiento;
- XXVI. Estar ingiriendo alimentos en horario laboral no permitido para tales efectos de forma visible al público usuario de servicios municipales, además de negar en su caso el servicio público a éstos y a otros Servidores Públicos del Ayuntamiento, por encontrarse comiendo;
- XXVII. No portar el uniforme completo en horario laboral;
- XXVIII. Encontrarse ingiriendo bebidas alcohólicas y drogas con el uniforme puesto o en vehículos oficiales o maquinaria; y,
- XXIX. Que el funcionario al realizar alguna diligencia no se identifique con el público usuario de servicios municipales y a otros Servidores Públicos del Ayuntamiento;
- XXX. En cuestiones de seguridad pública queda estrictamente prohibido a los policías:
- a) Detener a las personas sin motivo justificado;

- b) Maltratar o torturar a los detenidos que tengan a su disposición; y,
- c) Exigir gratificaciones o dádivas por la presentación del servicio u omisión de sus funciones.

CAPÍTULO V

DELAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

Artículo 11. Los Servidores Públicos están obligados a cumplir las disposiciones del presente Código, el cual será supervisado por los miembros del Ayuntamiento, la Contraloría, así como los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 12. Los Servidores Públicos al desarrollar su empleo, cargo o comisión deberán considerar en todo momento, que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una excelente y óptima profesionalización, debiendo capacitarse y actualizarse de acuerdo a los programas que para tal efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 13. Se considera que incurren en responsabilidad administrativa, los Servidores Públicos que transgredan los principios que rigen la función pública, al desplegar las conductas mencionadas en el presente Reglamento y Código, en los términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades.

Artículo 14. Para la determinación de responsabilidad y la imposición de las sanciones correspondientes, forma enunciativa y no limitativa, se estará a lo dispuesto por la Ley General y Ley de Responsabilidades, la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos legales aplicables en materia de racionalidad, disciplina presupuestaria, comprobación del gasto y responsabilidad administrativa, a los Servidores Públicos que directamente hayan incurrido en actos u omisiones que originaron la transgresión a los principios y valores de la función pública; y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

Artículo 15. La Contraloría o el Órgano Interno de Control Municipal del Ayuntamiento, será la encargada, en el ámbito de su competencia, de instaurar los procedimientos que

permitan determinar sobre la existencia de responsabilidades, imponiendo a los infractores las sanciones administrativas que correspondan, conforme a la Ley General y Ley de Responsabilidades.

CAPÍTULO VI

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 16. El Ayuntamiento, debe establecer los mecanismos de capacitación y difusión del presente Código, así como de las políticas de integridad, en los que se promueva el conocimiento y aplicación de los mismos y que faciliten su eficacia en la prevención de la corrupción, bajo el principio de máxima publicidad. Buscando promover el razonamiento sobre los principios y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio del servicio público en situaciones concretas, con base en las directrices previstas en la Ley General y Ley de Responsabilidades.

Artículo 17. Los mecanismos de capacitación y difusión, se deben impartir de forma presencial o virtual, podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios, diplomados o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Artículo 18. De forma enunciativa y no limitativa para realizar la correspondiente capacitación y difusión del presente Reglamento y Código deben considerarse:

- a) Diseñar programas de capacitación continua;
- b) Capacitación a todas las personas servidoras públicas al menos una vez al año;
- c) Capacitación a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso;
- d) Diseño de capacitaciones de acuerdo a las funciones y responsabilidades de las personas servidoras públicas;
- e) Desarrollo de capacitaciones interactivas;
- f) Desarrollo e implementación de modelos de formación de capacitadores;
- g) Desarrollo de planes de acción de las actividades por mejorar;
- h) Diseño de material de comunicaciones internas, con

mensajes sencillos para que las personas servidoras públicas los recuerden y apliquen fácilmente en sus actividades;

- i) Claridad en las líneas de mando para que las personas servidoras públicas identifiquen fácilmente con quién acudir en casos de dudas, comentarios, sugerencias y solución de conflictos; y,
- j) Los demás que se consideren pertinentes para hacer de la cultura de la integridad una norma del servicio público.

Artículo 19. El presente Reglamento y Código, debe ser difundido, al menos en los siguientes medios:

- a) El Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán;
- b) La página de internet del Ayuntamiento;
- c) En los estrados del Ayuntamiento; y,
- d) Hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento o Gobierno Municipal, de manera impresa o electrónica, mediante jornadas de lanzamiento, capacitaciones, charlas informativas, correos electrónicos, diario mural, entre otros, procurando la máxima publicidad y observancia.

CAPÍTULO VII

DE LOS MECANISMOS DE DENUNCIA

Artículo 20. Todos los Servidores Públicos del Ayuntamiento o Gobierno Municipal, tiene la obligación de presentar las denuncias por las faltas o hechos de carácter irregular de los tengan conocimiento, por infracciones al presente Código, así como, a las demás normatividades aplicables, bajo los lineamientos que establece Ley General y Ley de Responsabilidades.

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA

Artículo 21. El Comité de Ética y Conducta, estará integrado por:

- I. El titular del Órgano Interno de Control Municipal;
- II. El Oficial Mayor Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;

- IV. De uno a tres representante del Ayuntamiento y Municipio, que podrán ser el Presidente, el Síndico o un Regidor Municipal;
- V. De uno a tres representantes de la sociedad civil, pudiendo incluir organizaciones, sociedad o asociaciones civiles, mercantiles, educativas o sin fines de lucro; y,
- VI. Un suplente por cada miembro.

De entre ellos, se debe nombrar a un Presidente y Secretario Técnico, siendo el primero quien conduzca las sesiones de trabajo y el segundo deberá convocar a las reuniones del comité, pasar lista, levantar minuta, ayudar al Presidente a mantener el orden en las reuniones, discusiones, llevando el turno de las mismas.

Para cualquier duda en el desarrollo de la convocatoria, sesiones y toma de puntos de acuerdo se aplicará de forma supletoria la forma en la que se desarrollan las respectivas sesiones de Cabildo del Ayuntamiento.

Los miembros del Comité se renovarán, o se ratificarán al inicio de cada administración municipal, dentro de los 6 meses a que se ha tomado la respectiva protesta.

Los miembros del Comité podrán ser removidos o revocados, por el mismo Comité antes del término mencionado;

Los integrantes del Comité no recibirán pago alguno, pues su desempeño es exclusivamente honorario y en beneficio de la comunidad, pero, el Ayuntamiento en turno brindará y apoyará con los medios necesarios al Comité para el buen cumplimiento de sus funciones.

Artículo 22. Atribuciones de los miembros del Comité de Ética y Conducta:

- I. Cada representante tendrá derecho de voz y a un solo voto, además deberá contar con un suplente. Con excepción de los representantes de la sociedad civil u organizaciones civiles, quienes solamente tendrán voz;
- II. Proponer indicadores de cumplimiento del Código de Ética y Conducta, así como, el método para medir y evaluar anualmente los resultados;
- III. Formular observaciones y recomendaciones al órgano interno de control municipal, por el

incumplimiento al presente Código;

- IV. Formular observaciones, recomendaciones, propuestas de reforma o adecuaciones al presente Código;
- V. Proponer acciones para la difusión y cumplimiento del presente Reglamento, de los Derechos Humanos, para la prevención de hechos de corrupción, para la capacitación a los respectivos servidores públicos y población en general sobre el presente Código; y,
- VI. Proponer mecanismo para que se presenten denuncias por las faltas o hechos de carácter irregular, por infracciones al presente Reglamento y Código, así como, a la demás normatividad bajo los lineamientos que establece Ley General de Responsabilidad Administrativa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento y Código, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Para el conocimiento ciudadano, de los servidores y funcionarios públicos municipales, publíquese además en los Estrados del Palacio Municipal, en los medios de información que se determinen por el Ayuntamiento y los señalados en el presente Código, buscando dar la máxima publicidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 49 fracciones I y II, y 149 de la Ley Orgánica Municipal; artículo 36 del Bando de Gobierno del Municipio de Numarán, Michoacán; artículo 16 de la Ley General; y artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez que inicie la vigencia del presente Código, la Contraloría lo notificará en la vía oficial a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para que a su vez éstos lo den a conocer a los integrantes de las mismas, para el conocimiento y debida observancia de todos los Servidores Públicos del Ayuntamiento y Gobierno Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento tendrá el término de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y Código para que conforme el primer Comité de Ética y Conducta. (Firmados).